000795/2025

Comodoro Rivadavia, treinta de marzo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> c/ <Persona 2> s/ DETERMINACION DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA"**, Expte. Nro. 795/2025, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. Nro. 40018/2022).

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta instancia por haber interpuesto las letradas de la parte demandada, Dras. <Persona 3> y <Persona 4>, por derecho propio (ID 1963818), recurso de apelación contra la regulación de honorarios profesionales efectuadas a su favor en la sentencia interlocutoria Nº 82/2025 fechada el 19/6/2025, por considerarlos bajos.

Se agravian porque el juez no respeta las pautas que indican en la ley arancelaria, no ha valorado el monto del proceso, ni la naturaleza y complejidad del asunto. Expresan que el error del aquo es haber regulado los honorarios en unidades Jus y no en porcentaje (entre el 11% y 20%) del monto del proceso con más la suma de 30% o 40 % por su procuración.

Afirman que contestaron la demanda incoada por el Sr. <Persona 1> por "Determinación de Compensación Económica",

proceso ordinario susceptible de apreciación pecunuaria, por lo que solicitan los honorarios se regulen en porcentual más la alícuota por procuración, y que les ocasiona agravio que se les haya regulado en la suma equivalente a 16 Jus, la que consideran baja y les

genera un perjuicio económico irreparable.

También se quejan las letradas que la regulación en 16 Jus viola los arts. 5, 37 y 46 de la ley

arancelaria, porque denota no se tuvieron en cuenta los elementos que contribuyeron a la finalización del litigio, celeridad, eficacia y calidad del trabajo de las apelantes, además de tener en cuenta las etapas cumplidas y las actuaciones realizadas por las letradas desde la contestación de demanda hasta la sentencia que pone fin al litigio por caducidad de instancia. Cuestionan que la sentencia que reguló sus honorarios omite aplicar los precedentes jurisprudenciales de éste tribunal.

Solicitan se deje sin efecto la regulación de honorarios efectuada en el punto 3 del resolutorio y se regulen honorarios nuevamente en forma conjunta entre el 11 y 20% del monto del proceso, más un 30 o 40 % por procuración, teniendo en cuenta las etapas cumplidas.

Corrido traslado de la fundamentación del recurso, no es contestado por el actor y se eleva la causa.

II. El presente proceso tramitó bajo las normas del ordinario.

Del registro electrónico del caso (REC) se observa que la Sra. <Persona 2> al presentarse con las letradas aquí apelantes, opuso caducidad de la acción y en forma subsidiaria contestó demanda y ofreció prueba (ID 1743878).

Se citó a audiencia conciliatoria a las partes para el 24/08/2023, a la que solamente concurrió virtualmente la demandada y su letrada.

Obra renuncia de la letrada de la parte actora (ID 1182434), ordenándose la comunicación e intimación al Sr. <Persona 1> a comparecer asistido de nuevo patrocinio en fecha 25/08/2023.

Por ID 1582065 solicita la Sra. <Persona 2> se declare la caducidad de la instancia y se impongan las costas a la contraria. Se intima al actor en fecha 09/08/2024 a que manifieste la intención de continuar con la acción y produzca actividad procesal útil, bajo apercibimiento de decretar la caducidad de la instancia. Manifiesta por ID 1627219 el Sr. <Persona 1> su intención de continuar con el proceso, con nuevo patrocinio letrado.

Se abre a prueba la causa en fecha 10/09/2024, la parte demandada ofrece prueba por ID 1645895 en fecha, lo que así se tiene por despacho del 26/09/2024.

Por pieza digital ID 1889625 solicita la demandada por segunda vez se declare la caducidad de la instancia, se impongan las costas al actor y se regulen los honorarios.

El 19/06/2025 se dicta sentencia interlocutoria N° 82/2025 que en su parte resolutiva indica: “1°) Hacer lugar a la caducidad de instancia planteada por la parte demandada, conforme considerado respectivo y por punto 2°) Imponer las costas a la parte actora, conforme considerando respectivo”.

Por el punto 3°) reguló los honorarios profesionales a la Dra. <Persona 5> en la suma de pesos equivalente a OCHO (8) JUS, de los Dres. <Persona 6> y <Persona 7>, conjuntamente, en la suma de pesos equivalente a OCHO (8) JUS y de las letradas apelantes, Dras. <Persona 3> y <Persona 4>, conjuntamente, en la suma de pesos equivalente a DIECISEIS (16) JUS, fundó en los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 24, 29, 46, 49 y 50 de la Ley XIII - N° 4 del Digesto Jurídico de la Pcia. del

CHUBUT - modif. Ley XIII N° 15, y adiciona la alícuota del IVA si correspondiere.
Se observa que la sentencia fue notificada por cédula al Sr. <Persona 1> en fecha 27/06/2024.

Adentrándonos al recurso de las letradas contra la regulación de honorarios, de lo expuesto cabe decir que se cumplieron dos etapas del proceso ordinario (art. 37 de la XIII Nº 4) y una incidencia de caducidad de instancia.

A los fines de merituar la labor profesional cumplida en autos, cabe advertir que si bien el juez cita la normativa de la ley de aranceles –arts. 5, 6, 6 bis, 7, 24, 29, 46, 49 y 50 aplicables al caso, lo cierto es que omite aplicar los arts. 18 y 37 de la ley arancelaria. Asimismo se advierte que cita los arts. 6bis, 24 y 29 que no son aplicables en forma directa al caso de autos; porque el presente proceso tiene contenido económico por lo tanto debe efectuarse la regulación en términos porcentuales –art. 46 in fine- y el art. 24 fija el monto base para el proceso de alimentos.

Razón por la cual dicha regulación debe ser revocada.

Conforme el art. 18 de la ley arancelaria “Se considerara monto del proceso la suma que resultare de la sentencia o transacción.”

Ahora bien, cuando la conclusión del pleito es por caducidad de la instancia se debe adoptar analógicamente las mismas reglas que corresponden al rechazo de la demanda y en los casos en que la demanda sea rechazada íntegramente el monto del proceso está dado por las sumas

reclamadas en la demanda, doctrina que sostiene el máximo tribunal de la provincia (Sumario Eureka Nº 37618, SI Nº 71/2015, 17/2012, 46/2009 entre muchas otras).

En el caso de autos se peticionó en la demanda compensación económica por el cincuenta por ciento (50%) del valor real del vehículo a determinarse, <Archivo 1> Dominio<Patente 1>, canon locativo en relación a la vivienda sito en <Lugar 1>, partida inmobiliaria Nº 54.753 (actual domicilio de la demandada) por el valor de $40.000 (cuarenta mil pesos) más el pago de los Impuestos inmobiliarios y Tasa de Higiene Urbana.

Luego incorporó al objeto del juicio, mediante ampliación de demanda por ID 884954, el inmueble adquirido en conjunto mediante suscripción de plan "<Persona 8>" sito en <Lugar 2> con 390 metros cuadrados, por el cual dice se abonó la suma de $68.000 (Sesenta y ocho mil pesos). Solicitó se otorgue en su favor el 50% del valor total del inmueble correspondiente al importe actual al día de la fecha y al momento de efectivizar el pago y/o lo que surja de las probanzas a producirse.

Por ello la litis se encontraba integrada con el objeto expuesto, conforme punto 7) del despacho firmado el día 28/11/2022.

Este será el monto del proceso a los fines de la base regulatoria de los honorarios de las letradas.

Que en relación al plus solicitado por las letradas se advierte efectuaron labores correspondientes a la procuración, por lo que resulta aplicable la adicion del porcentual del art. 8 de la ley arancelaria.

Se observa la sentencia no reguló honorarios por la caducidad de la instancia, encontrándose previsto por el art. 32 de la norma citada, no como una etapa más del proceso ordinario –como entenderían las apelantes- sino como un incidente dentro del proceso fijándose el arancel entre un 10 y 20% de lo que correspondiera al proceso principal con un mínimo de 8 Jus.

Dicho esto a fin de justipreciar la concreta labor de las letradas circunscripta a las dos etapas del proceso e incidente de caducidad, tomando en cuenta la trascendencia del trabajo profesional en relación al resultado, meritándose la eficacia y el éxito obtenido para la parte, el carácter de su actuación, corresponde modificar la regulación de honorarios contenida en la sentencia apelada y regular los honorarios profesionales por su actuación profesional en las dos etapas del proceso, en forma conjunta, a las Dras. <Persona 3> y <Persona 4> en el catorce (14%) por ciento del monto del proceso y por el incidente de caducidad de la instancia en el 20% de lo regulado por el principal, en ambos casos más el IVA de corresponder (arts. 5, 6, 8, 18, 22, 32, 37, 46, 48, 50 de la ley arancelaria).

En consecuencia, hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por las letradas (ID 1963818) y, revocar la regulación de honorarios de las Dras. <Persona 3> y <Persona 4> en la sentencia interlocutoria Nº 82/2025 fechada el 19/06/2025.

III. La naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta jurisdicción encuadra dentro de las previsiones del art. 48 de la ley arancelaria por lo que no corresponde imposición de costas ni regulación.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nº II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por las letradas (ID 1963818) y en consecuencia, revocar la regulación de honorarios de las Dras. <Persona 3> y <Persona 4> en la sentencia interlocutoria Nº 82/2025 fechada el 19/06/2025.

2) Regular los honorarios profesionales por su actuación profesional en las dos etapas del proceso, en forma conjunta, a las Dras. <Persona 3> y <Persona 4> en el catorce (14%) por ciento del monto del proceso y por el incidente de caducidad de la instancia en el 20% de lo regulado por el principal, en ambos casos más el IVA de corresponder.

3) Sin imposición de costas y sin regulación de honorarios de conformidad con el considerando respectivo

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. jueza de Cámara Dra. María Fernanda Zanatta y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N°219 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS